

**RESOLUCIÓN DE LA SUB UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO**

Lima, 02.DIC.2020

**VISTOS:**

El Oficio N° 00260-2020/INABIF-CSJ-A, de la Coordinadora del CAR San José - Arequipa, la solicitud de la servidora CAS ELFRIDA MORAIMA HINOJOSA y el Informe N° 162-2020/INABIF.UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 00260-2020/INABIF-CSJ-A, de fecha recibido SUAD 23/11/2020, la Coordinadora del CAR San José – Arequipa, remite la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de la Servidora CAS ELFRIDA HINOJOSA PORCEL, a partir del 17 de noviembre al 17 de diciembre del 2020, adjuntando recetas médicas;

Que, por Solicitud de fecha 17 de noviembre del 2020, la servidora CAS ELFRIDA MORAIMA HINOJOSA PORCEL del CAR San José – Arequipa, solicita licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 17 de noviembre al 17 de diciembre del 2020, por motivos particulares, por secuelas del COVID 19, habiendo sido atendida en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú de Arequipa, adjuntando recetas médicas;

Que, el contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). Se regula por la referida norma, no se encuentra sujeto al régimen laboral público de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone

**RESOLUCIÓN DE LA SUB UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO**

Lima, 02.DIC.2020

que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 5.5.3.3 -Permisos y Licencias- de la Directiva General N° 001-2013- INABIF/DE “Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 del 11 de abril del 2013, establece que:

- *Es responsabilidad del responsable de la Unidad Orgánica según corresponda, examinar cuidadosamente los motivos por los cuales se solicita permiso o licencia, con el objeto de evitar desviaciones o excesos.*
- *Los permisos deberán ser tramitados por el trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) horas y con una duración máxima de un (01) día hábil.*
- *Las licencias serán otorgadas a partir de dos (02) días y hasta por noventa (90) días calendarios. El trabajador tramitara su licencia con una anticipación de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.*
- *La licencia superior a cinco (05) días calendarios está sujeto a la autorización de la Dirección Ejecutiva.*
- *De uno (01) a cinco (05) días calendarios, será autorizado por el responsable de la Unidad Orgánica según corresponda y comunicado a la Sub Unidad de Potencial Humano para su tramitación.*
- *Es responsabilidad de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver y comunicar al personal CAS, sobre su solicitud de licencia, dentro del tercer día hábil de formulado. En caso contrario, se tendrá por aceptada dicha solicitud.*

Que, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos

**RESOLUCIÓN DE LA SUB UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO**

Lima, 02.DIC.2020

particulares no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores;

Que, es de precisar que las licencias formalizadas con eficacia anticipada deben constituir una excepción; y dado que nos encontramos ante una licencia sin goce de remuneraciones cuyo período de vigencia ya inicio, corresponde ordenar dicha situación; en tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, si la demora se produjo por acción u omisión de algún servidor, funcionario y/o directivo que se encuentre debidamente tipificada en el instrumento normativo pertinente, el infractor podría ser sancionado por la instancia administrativa correspondiente.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TULO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)”*;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a partir del 17 de noviembre al 17 de diciembre del 2020, a la servidora CAS ELFRIDA HINOJOSA PORCEL;

**RESOLUCIÓN DE LA SUB UNIDAD DE POTENCIAL HUMANO**

Lima, 02.DIC.2020

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000080, de fecha 29 de junio del 2020, y, con la Resolución Ministerial N° 170-2020 -MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de remuneraciones, con eficacia anticipada, a partir del 17 de noviembre al 17 de diciembre del 2020, por motivos particulares, a la servidora CAS ELFRIDA HINOJOSA PORCEL, del CAR San José - Arequipa, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, durante la vigencia de su contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano